

RELACION 2

2.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO «OBRA DE PROTECCION DE MENORES» DE 1984 ACTUALIZADOS A 1985

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS COMUNALES		SERVICIOS PERTINENTES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto.....			80.257,6			80.257,6	80.257,6	
Sección. Capítulo II. Concepto.....								
Sección. Capítulo VI. Concepto.....								
TOTAL DOTACIONES			80.257,6			80.257,6	80.257,6	
B) RECURSOS								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....								
Transferencias directas O.O.A.A.								
Sección Servicio Concepto.....								
Tasas y Otros Ingresos.....								
TOTAL RECURSOS								

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22887 *CORRECCION de erratas del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983. Aplicación provisional.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1985, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

Artículo 21.2, donde dice: «utilizadas», debe decir: «utilizables».

Artículo 25.ª, donde dice: «en los países miembros productores», debe decir: «en los países productores».

Artículo 31, donde dice: «exenciones», debe decir: «exención de».

Anexo C.B., donde dice: «complementarios», debe decir: «suplementarios».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de octubre de 1985.—El Secretario general técnico,
José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22888 *ORDEN de 5 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican en la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.766 Mes en curso: 6.654
Cebada	10.03.B	Contado: 9.829 Mes en curso: 9.737 Diciembre: 9.965
Avena.	10.04.B	Contado: 4.443 Mes en curso: 4.342

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.535 Mes en curso: 6.426 Diciembre: 6.717
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.151 Mes en curso: 4.033
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.284 Mes en curso: 7.190
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22889 *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se aprueban las instrucciones para la actuación de los servicios de intervención en accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Ilustrísimos señores:

En el artículo 16 del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), aprobado por Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, se establece que, por el Ministerio del Interior, se procederá, previa consulta con la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, a dictar las instrucciones escritas para la información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autónomas y Municipales, así como para los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento u otros efectivos que deban intervenir en la aplicación de los planes de actuación en accidentes originados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Estas instrucciones son distintas de las fichas de seguridad que deberán establecerse por los usuarios, previa homologación por la Comisión aludida, para su entrega a los conductores de los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Las instrucciones de referencia se han elaborado, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1723/1984, teniendo en cuenta la información disponible en el ámbito nacional y en los sistemas comparados, por lo que